

La inclusión en la bolsa no comporta, en ningún caso, derecho subjetivo alguno a ser llamado o designado. La Administración podrá nombrar discrecionalmente a los miembros de cada tribunal u órgano de selección, atendiendo a criterios de idoneidad, especialización, experiencia profesional y adecuación del perfil al proceso selectivo concreto de que se trate, así como a las necesidades organizativas existentes en cada momento.

Las preferencias manifestadas por los interesados en el anexo tendrán carácter meramente orientativo y no vinculante para la Administración.

Sexto. Deberes de los integrantes de los órganos de selección

Las personas que resulten designadas como miembros de tribunales de selección se comprometen a desempeñar las funciones inherentes a dichos órganos con plena sujeción a los principios de imparcialidad, objetividad, profesionalidad, confidencialidad y dedicación, así como a la normativa reguladora de los procesos selectivos.

Con carácter previo al nombramiento, la Administración verificará y, en su caso, requerirá la acreditación de la condición de empleado público, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos para formar parte del órgano de selección correspondiente.

El nombramiento como miembro de un órgano de selección implicará la obligación de asistir a las sesiones y de participar en todas las actuaciones necesarias para el correcto desarrollo del proceso selectivo, salvo que concurra causa legal de abstención o imposibilidad debidamente justificada.

Asimismo, por parte de la Administración se adoptarán las medidas oportunas para favorecer la formación de las personas integrantes de la bolsa en materia de funcionamiento y actuación de los órganos de selección, con el fin de garantizar el adecuado desempeño de sus funciones y el correcto desarrollo de los procesos selectivos.

Séptimo. Régimen de compensación económica

La participación en los tribunales y órganos de selección dará derecho, en su caso, a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y en la normativa que resulte de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dichas indemnizaciones tendrán la naturaleza y cuantía que legalmente procedan, sin que en ningún caso supongan retribución fija o periódica.

Octavo. Protección de datos

Los datos personales aportados por los solicitantes serán tratados exclusivamente para la gestión de la presente bolsa de voluntarios y de los correspondientes procesos de designación de órganos de selección, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.